

Recursos de Revisión: 1533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01533/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

1. El día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 00201/UAEM/IP/2015 mediante la cual solicitó:

"COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA  
UAEM EN LOS RECTORADOS DE GASCA PLIEGO Y OLVERA  
GARCIA

COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS  
LICITACIONES

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL DE DICHAS EMPRESAS

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*IMAGENES DONDE CONSTATE LO CONSTRUIDO.” (Sic)*

- El recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX

2. El día siete (7) de septiembre del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga en los siguientes términos:

*“...se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*A efecto de integrar la información requerida.” (Sic)*

3. El día dieciocho (18) de septiembre del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información adjuntando a su respuesta un archivo 1.- Cédula de evaluación 002012015.docx., y en los siguientes términos:

*“hacemos de su conocimiento que la información que solicita se puede consultar en la página de Transparencia Universitaria (<http://transparencia.uaemex.mx/>), en la sección: Información Pública de Oficio – Obra Universitaria – Obras Universitarias. Por lo que respecta a lo -(imágenes), estas obras se pueden constatar con la visita a los espacios académicos universitarios,*

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*De igual forma le hacemos saber que la UAEM, no está obligada a efectuar cálculos practicar investigaciones, procesar o resumir información, ello con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:*  
*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx.” (SIC).*

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública.	
Identificación No. 10	Fecha 01/11/14
<input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A	
Folio de la solicitud 0 0 2 0 1	

Esta cedula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que le solicitamos, respetuosamente, tenga a bien responder las siguientes preguntas:

**Instrucciones de llenado:** Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos

Fecha D \_\_\_\_\_ M \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_

Del producto	Sí	No
1. ¿La información enviada corresponde a la información solicitada?		
2. ¿La información se fue enviada de manera ordenada?		
3. ¿La información se fue enviada en el medio solicitado?		
3.1 Para el caso de copias simples o cotejadas ¿la información es legible?		
3.2 Para el caso de archivo electrónico, los archivos que recibió ¿abren correctamente?		
4. En caso de no haberse entregado la información por el medio solicitado ¿se le informó de la disposición de este en otro medio?		
5. Con relación a su solicitud el tiempo de respuesta le pareció apropiado.		
<b>Generales</b>		
1. Señala el medio por el cual conoció los servicios que presta la Dirección de Información Universitaria.		
Web		
Algun conocido		
Plática o conferencia		
Alguna publicación de la UAEM		
Otro ¿Cuál?		

Sugerencias	Comentarios

*Su colaboración, nos ayuda para servirte mejor, gracias*

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince, el señor [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión; impugnación que consiste en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"no se entregó la información." (Sic).*

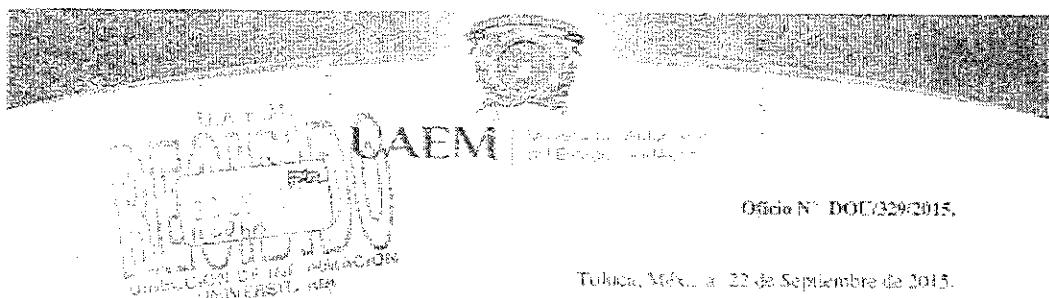
b) Razones o motivos de inconformidad:

*"no se entregó la información." (Sic).*

5. El día veintitrés (23) de septiembre el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe de justificación adjuntando tres archivos 1. OF\_329.pdf, 2. INFORME JUSTIFICACION.pdf, 3. OF\_139.pdf en los siguientes términos:

1. OF\_329.pdf, mismo que contiene lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Oficio N° DOL/229/2015,

Toluca, Mex., a 22 de Septiembre de 2015.

REC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM  
P R E S E N T E

En atención a su oficio DIU/0139/15 de fecha 21 de Septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento que se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, el Recurso de Revisión 01533/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00201/UAEM/IP/2015, expresando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad "No se entregó la información" (sic).

Que en mi carácter de Director de Obra Universitaria y Servicios Universitarios habilitado de la UAEM, me permitió rendir el informe de justificación al Recurso de Revisión de referencia en los siguientes términos:

Que la solicitud con número de folio 00201/UAEM/IP/2015, establece: "copia de todos los contratos celebrados por la UASM, en los rectorados de Gárcia Pliego y Olvera García, copia de los documentos que amparan las Licitaciones, nombre del apoderado legal de dichas Empresas Imágenes donde constate lo constado".

Una vez analizada se contiene de la siguiente manera:

"Al respecto, esta información relativa a los contratos celebrados en el periodo del Dr. Eduardo Gárcia Pliego y lo que va de la gestión del Dr. Jorge Olvera García, se puede consultar en la página de Transparencia Universitaria (<http://transparencia.uaemex.mx/>), en la sección: Información Pública de Oficio – Obra Universitaria – Obras Universitarias.

Por lo que respecta a lo constado (imágenes), estas obras se pueden constatar con la visita a los espacios académicos universitarios".

Como es de observarse al particular recurrente, en ningún momento se le negó la información solicitada, por el contrario se le estableció con claridad que la documentación que requiere se puede consultar en la página de Transparencia Universitaria (<http://transparencia.uaemex.mx/>), en la sección: Información Pública de Oficio – Obra Universitaria – Obras Universitarias y que las imágenes de lo constado para mayor aclaración se puede comprobar con la visita a los Espacios Académicos Universitarios.

Atentamente,

Dirección de Obra Universitaria

Igacio López Rayón No. 310 1er Piso Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130 Toluca, Estado de México.  
Teléfono (222) 226 11 37 Fax: (222) 226 11 61-61 2864

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Este medio de impugnación carece de fundamentación y motivación, toda vez que la información solicitada existe ya ha quedado establecida, se le indica al recurrente por escrito que la información estaba disponible para su consulta en la página de Transparencia Universitaria ya señalada y en consecuencia esta puede ser reproducida.

En base a lo anterior, la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida, no violentándose ningún precepto.

Lo anteriormente vertido, tiene su sustento legal en el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 48 - La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el legajo en el que ésta se localice.**

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENIAMENTE  
"Patria, Ciencia y Trabajo"**  
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ING. MANUEL RECHERRELL COLÍN  
DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA

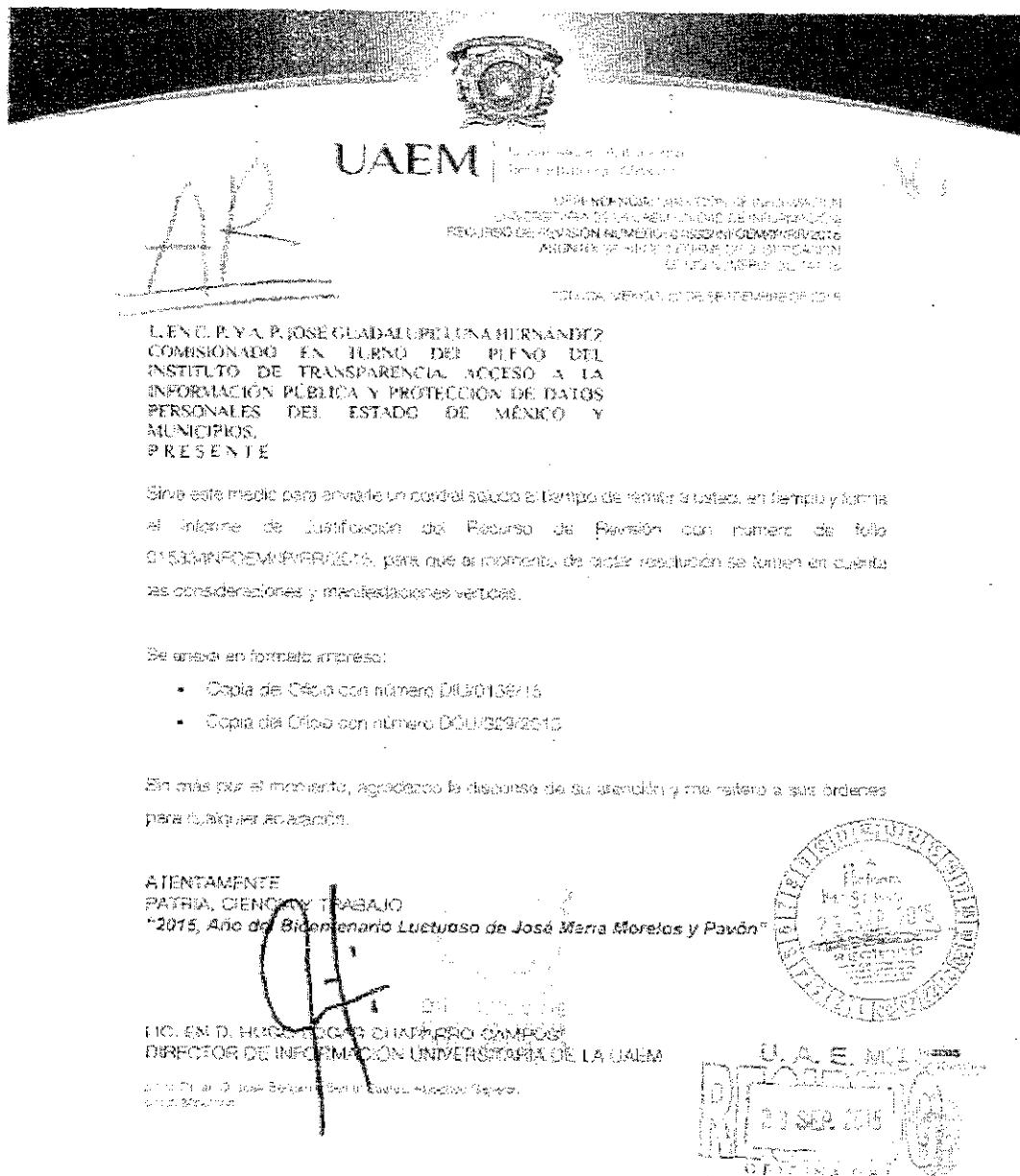
ANSWER

Facultad de Derecho Universidad

Siglo Veintiuno, 500 Sur Tercer piso, Colonia Cuauhtémoc C.P. 80150, Ciudad de México.  
Teléfono: (52) 5 56 11 47 Fax: (52) 5 56 11 61 Ext. 5274

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

2. INFORME JUSTIFICACION.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



**Recursos de Revisión:** 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**Comisionado:** José Guadalupe Luna Hernández



ESTA NUEVA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN SE DERIVÓ DE LA CONVOCATORIA DE CONGRESOS CON RECORRIDO DE REVISIÓN ALIMENTARIA, ELAS MISMAS SON UNAS EXPLICACIONES ASÍ ENTENDIDAS DE LAS INVESTIGACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

L. EN C. P. Y A. P. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
PRESENTE

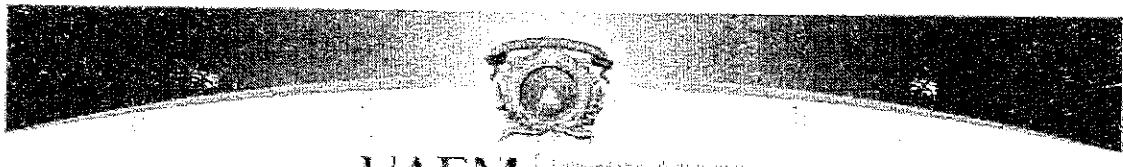
En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo 4 Título Único "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII Lineamientos 64, 67, fracciones a, b, c, d, e, f y g de los Lineamientos para el Fomento, Trámite y Resolución de los Sujetos de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de las Recursividad de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en mi informe de justificación, lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. Dada en fecha 18 de agosto de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, a solicitud con número de expediente 002014UALM-04721-S, en la cual se requiere:

MODIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES COLEGIADOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CÁPSULA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADO DIGITAL EN EL FABRICANTE

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



ACUERDO NO APROBADO UAEM EXCEPCIONES AL CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEXÍGUA 2017

2. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 18 de septiembre del mismo año, dio contestación al solicitante en el siguiente sentido:

“En su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00201UAEMPR2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como en el Reglamento de las Sustancias de Información Pública, Acceso, Modificación, Eliminación, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Mecanismos de Fomento que deberán observar los Sujetos Obligados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, haciendo de su conocimiento que la información que solicita se puede consultar en el Sitio de Transparencia Institucional <http://transparencia.uaemex.mx>, en la sección Información Pública de Oficio - Otra Universidad - Otras Universidades. Por lo que respectivo a lo constituido en la parte final de la respuesta, ésta corresponde con la recta a las respectivas autoridades universitarias. De igual forma le recordamos saber que la UAEM, no está obligada a efectuar investigaciones, probar o realizar verificaciones, sino con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, caso a lo cual señala: “Artículo 47. Los sujetos obligados sólo responderán a la información pública que sea requerida y utilizada en sus funciones. No podrán obligarla a practicar o a efectuar diligencias o procedimientos innecesarios.”

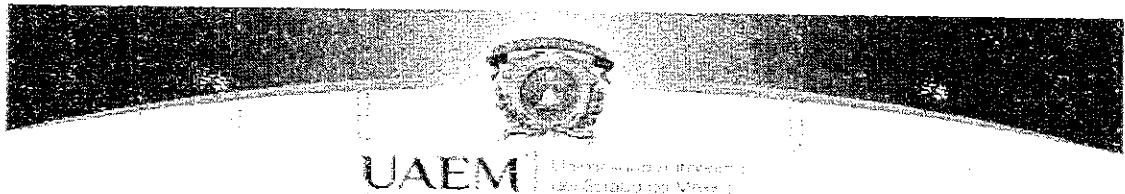
2

3

4

Folio: 00201UAEMPR2016

**Recursos de Revisión:** 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**Comisionado:** José Guadalupe Luna Hernández






Anti-Inflammatory

Barrocas a matrizes da to incooperatividade

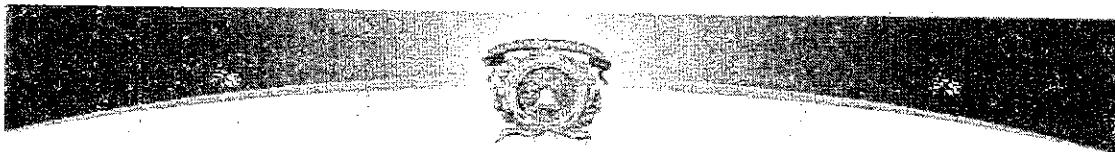
The 60-second ad idea contest

## CONSIDERATIONS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede constatar que el hoy recurrente se incoó dentro del respeto de la respuesta otorgada a su solicitud.
  - II. El Servidor Universitario Mencionado de la Dirección de Obras Universitarias, en fecha 22 de setiembre dio respuesta al Recurso de Revisión que nos pone en el siguiente sentido:

1.1. Como se de observar en el particular documento, en ningún momento se le negó la información solicitada, por lo tanto una vez remitido con claridad que la documentación solo requería la presea constituyente en la página de Transparencia Universitaria [https://transparencia.universitaria.edu.co](#), en la sección, Información Pública de Oficio- Oficio Universidad- Oficio Universitario y sus las transacciones

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM

De lo constitución para mayor apreciación se puebla constatar con la  
relato a los Espacios Académico Universitario.

Este medio de Imagenes/versos de fundamentación y motivación  
toda vez que la información solicitada sobre ya ha quedado  
establecida, se le indica al recurrente por escrito que la información  
estaba disponible para su consulta en la página de Transparencia  
Universitaria ya señalada y en consecuencia esta puede ser  
reproducida.

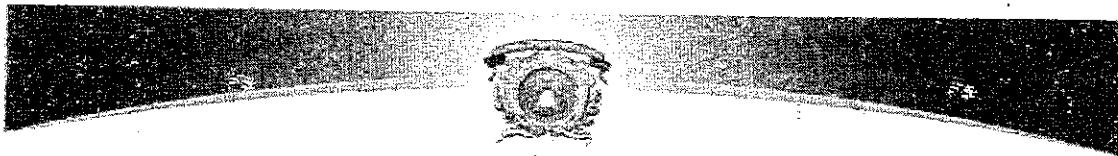
En base a lo anterior, la obligación de acceso a la información  
pública se tiene por cumplida, no violentándose ningún precepto.

Lo anteriormente vertido, tiene su sustento legal en el artículo 48  
tercero segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se  
tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo al pago, previsto en  
el artículo 6 de esta ley, la en el caso, reciba a su disposición la  
información en su forma o copias simples, certificadas o en cualquier  
otra medida en la que se establezca respetando la información solicitada  
o cuando reciba la consulta de la información en el lugar en el que ésta  
se localice.

“La nota la información solicitada ya está dispuesta para consulta se  
de podrá entregar por escrito al solicitante el lugar donde la debe consultarla  
y las formas para reproducirla o solicuarla.”

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO

III. Derrivado de lo anterior es importante enfatizar que esta Máxima Casa de Estudios Mexicanense, se ha caracterizado por mantener en su quehacer institucional operando en todo momento el principio de máxima publicidad reflejado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 7 fracción I, que reza de la siguiente manera:

Tercerito 1. - La presente Ley es reglamentaria de los derechos citados en el artículo séptimo y octavo sexto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado i) Una y Sobresobre que México, y tanto con el fin de garantizar el ejercicio de la libertad de la información pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información ciática, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y diese cuenta abiertamente.

Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las facultades obligadas hacia la sociedad, bajo principios de máxima publicidad... \*

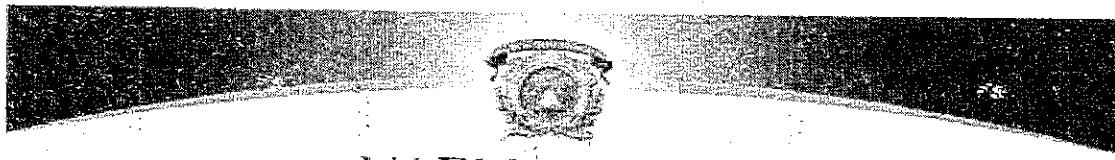
5

IV. Es menester puntualizar que el derecho de acceso a la información consiste en solicitar únicamente al sujeto obligado la información pública que constituye el soporte documental que genera, posee o administra previo a la solicitud de información pública, es decir, solo se puede solicitar la información que se ha generado, administrado o posee el sujeto obligado en el ejercicio de su marco de actuación conforme a las disposiciones jurídicas que lo rigen.

En el ejercicio de este derecho se tiene la posibilidad de consultar los documentos generados, administrados y resguardados por los sujetos obligados, tal cual se encuentran en sus archivos. Por tanto, no tienen la responsabilidad de elaborar resúmenes, cálculos ni investigaciones quo-



**Recursos de Revisión:** 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**Comisionado:** José Guadalupe Luna Hernández

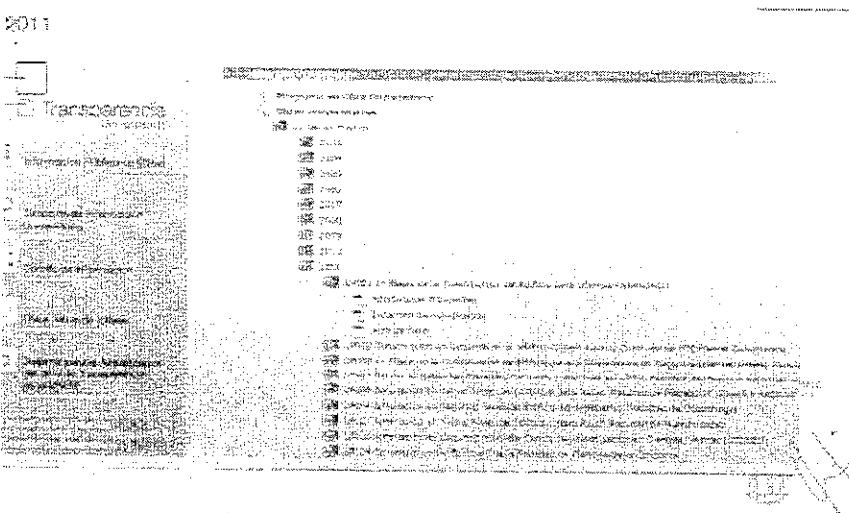
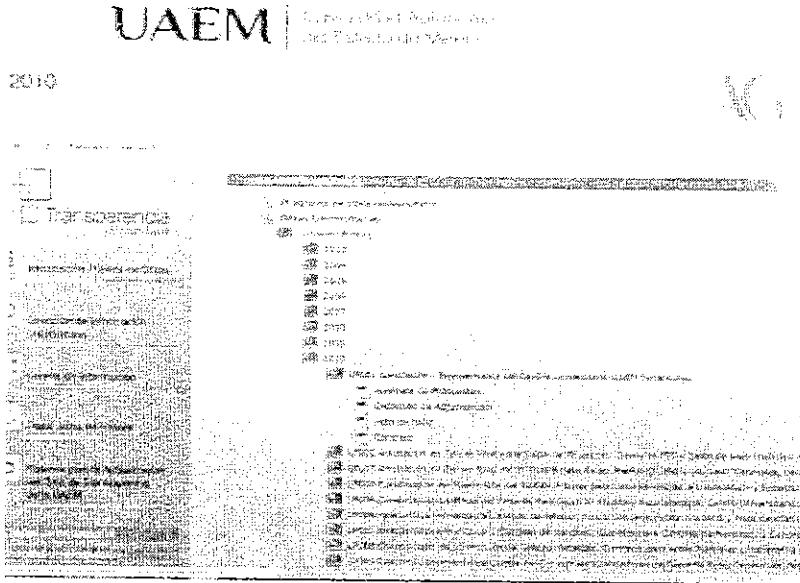


enriquece el procesamiento de los datos, sin acuerdo con la ley de  
Explotación de Datos.

Al respecto es importante señalar que en ningún momento se le negó al hoy recurrente la información solicitada por el contrario se le indicó que dicha información existe y puede ser consultada en el Sitio de Transparencia de la UAEM informando la figura económica [https://transparencia.uaem.mx](#), así como que acceda a ello y en un ejercicio de máxima publicidad, se le hace de conocimiento que dicha información se encuentra en la ruta: INFORMACION PÚBLICA DE CREDITO-OBRA UNIVERSITARIA-DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS, es menester señalar que al ver esta información publicada en el Sitio de Transparencia, por disposición de ley adquiere carácter de información oficial en documento digital para un mayor ahundamiento, y a fin de demostrar que la información se encuentra publicada se anexan a manera de ejemplo las imágenes de la pantalla tal como se encuentran en el Sitio de Transparencia de la UAEM, del periodo correspondiente a los años 2009-2016 conforme a lo solicitado.

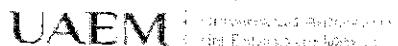
2039

**Recursos de Revisión:** 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**Comisionado:** José Guadalupe Luna Hernández

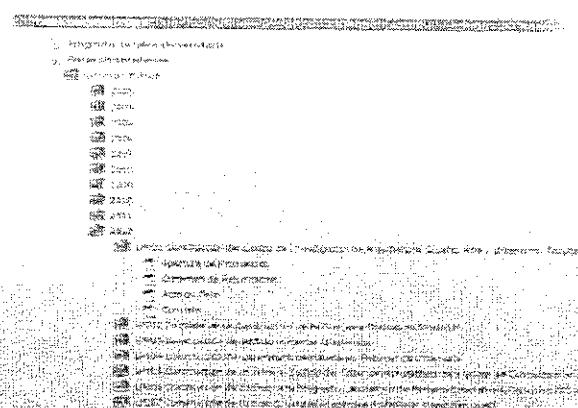
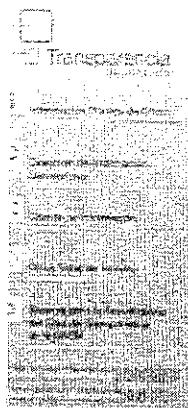


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

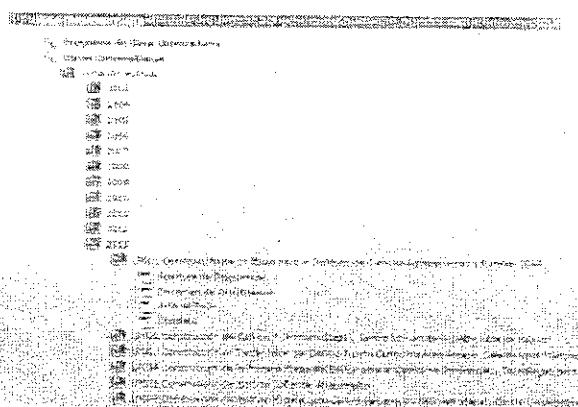
Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



۲۷۳



2043

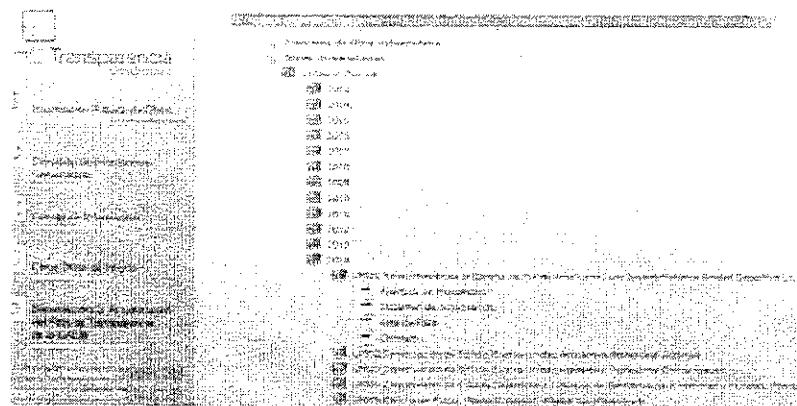


Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

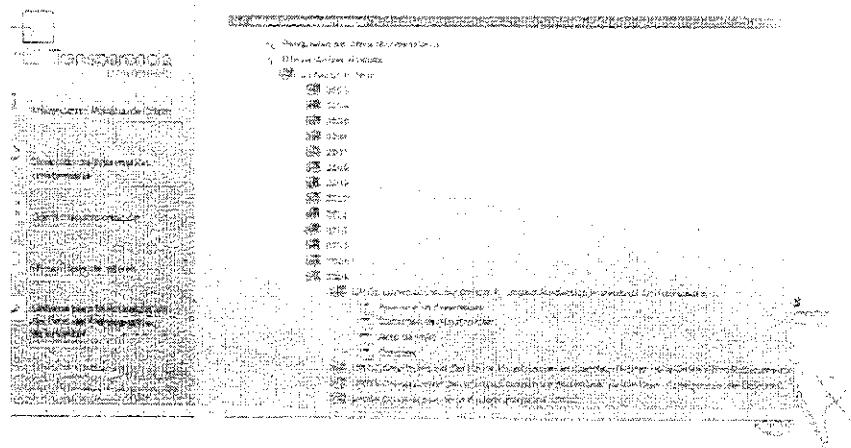


Centro Universitario de Ciencias Políticas y Sociales  
Calle 14, Edificio 10, Col. Centro, 40000 Toluca, Edo. de México.

2014



2015



Universidad Autónoma del Estado de México | Calzada Tlalnepantla 40000 Toluca, Edo. de México | Tel. 01 722 711 5736 y 01 722 711 5737 | CUIT: 002 111 118 01 36 02 11 38 52 | NIVELACIÓN: 63.17%

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Con lo anterior una vez más este sujeto obligado confirma que no ha tenido ni tiene información segura en proporcionar la información solicitada, todo en base a la disposición de la Ley de Información Pública de acuerdo a lo anterior se demuestra que la información requerida a ésta autoridad se encuentra publicada desde el año 2000 y es actualizada de manera periódica en el Sitio de Transparencia de la UAEM.

Para un mayor aclaramiento se cita el artículo 43 de la ley de transparencia en el cual se señala lo siguiente:

Artículo 43.- La obligación de acceso a la información pública se considera por cumplida, cuando el sujeto obligado presta el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, o, en su caso, tenga a su disposición la información de acuerdo a los términos establecidos en el contrato o acuerdo que manda en el que se establece la forma de la información solicitada, o el sujeto obligado realiza la consulta de la información en el lugar en el que ésta se ofrezca.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante al lugar donde puede consultarla y las fechas para慷慨arla o disponerla.

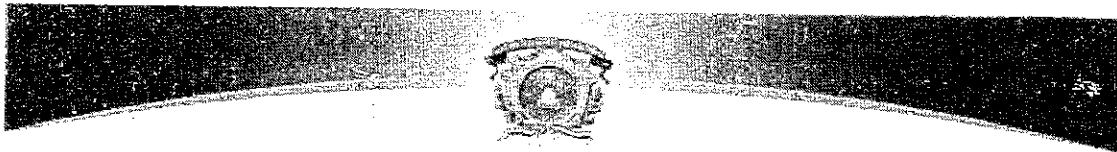
Esto es todo.

Con lo anterior queda claro que la información solicitada estará disponible en el Sitio de Transparencia de la UAEM y que ello se le hace saber por escrito al solicitante mediante la respuesta otorgada vía SAIIDEX para que éste pudiera consultarla y en su caso reproducirla o sacarla.

Por todo lo antes expuesto, remito a usted ... en C. 2, y 2, P. José Guadalupe Luna Hernández, Correspondiente en turno de Poder del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recursos de Revisión:** 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**Comisionado:** José Guadalupe Luna Hernández



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de certificación, por lo que se dirige a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la resolución y se deseche el presente recurso en virtud de lo antesunciado y motivado.

Con fundamento en el Artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; anexamientos 54, 67, fracciones a, b, c, d, 56 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Substitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el Lic. en D. Hugo Edgar Chávez Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**  
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

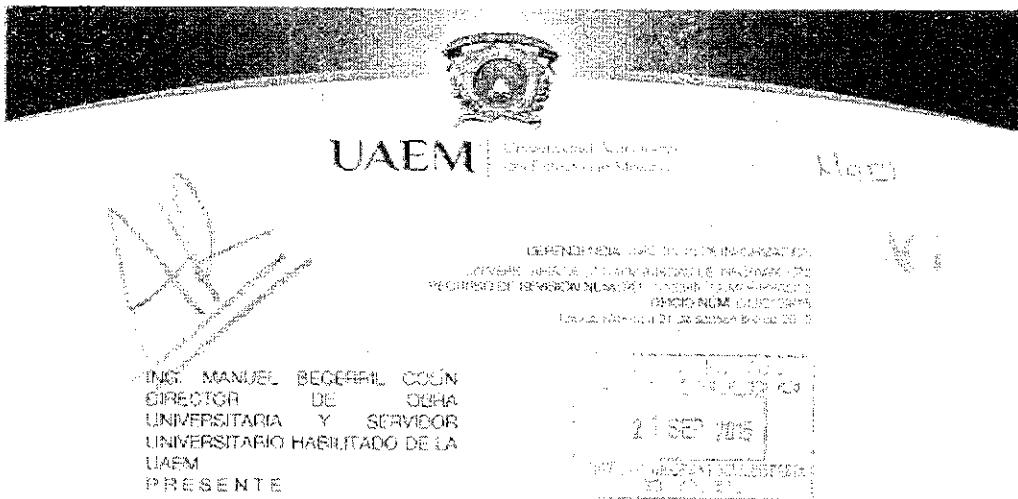
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Journal of the American Geophysical Union, August 1968, v. 49, no. 8, p. 1-12.

<sup>1</sup> Collected by James L. Smith from the U.S. Geological Survey, Denver, Colorado, in 1958.

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

3.- OF\_139.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



Comunico a usted que el día de la fecha se presentó una Solicitud de Acceso a la Información Mecanizada (SALIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Requerimiento de Revisión 01533/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 002013UAEM/013, manifestando como actuó negligiendo el siguiente:

Por no entregar la información que

y conservarlos como se establece en el artículo de la información lo siguiente:

Foto de acuerdo a la información que

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.

No obvió mencionar que el finiente no justificada por medio de la cual se da trámite al Plano Recurso, debe ser dirigido a INFOCOM en su calidad de Director de Información.

Uniquis Firma: [REDACTED] DNI: [REDACTED] Tel: [REDACTED] Email: [REDACTED]

PROV. LIBERTAD, 01/09/2013

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Universitaria a más tardar en el viernes 25 de septiembre del presente año a las 12:00 horas, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin mas por el momento, agradecido su fina atención.

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

HO. EN D. HUGO EDGAR CHAVARRÍO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

Attesto que el Dr. Hugo Edgar Chavarrí Campos, Director de Información Universitaria de la UAEM,

Firma digitalizada: Hugo Edgar Chavarrí Campos, Director de Información Universitaria de la UAEM

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el Recurso de Revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01533/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

#### C O N S I D E R A N D O

##### **PRIMERO. De la competencia.**

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso, transcurrió del día veintiuno (21) de septiembre, al día nueve (9) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince; éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
9. Asimismo, el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

11. [REDACTED] se inconforma porque a su dicho, no se le entregó la información solicitada, misma que manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**, le fue proporcionada para su consulta en la siguiente dirección electrónica (<http://transparencia.uaemex.mx/>) en la sección: Información Pública de Oficio – Obra Universitaria – Obras Universitarias. Por lo que respecta a lo construido (imágenes), estas obras se pueden constatar con la visita a los espacios académicos universitarios.
12. De este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
13. El día veintitrés (23) de septiembre, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió el informe de justificación en los siguientes términos, y adjuntando al informe copia del Oficio DIU/0139/15, DOU/329/2015 y DIU/0141/15, este Órgano Garante realizará una breve descripción de cada oficio:

"L. EN C. P. Y A. P. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS. P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un cordial saludo  
al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*Recurso de Revisión con número de folio 01533/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico: • Copia del Oficio con número DIU/0139/15 • Copia del Oficio con número DOU/329/2015 • Copia del Oficio con número DIU/0141/15" (Sic)*

- ✓ Oficio DIU/0139/15: De fecha 21 de septiembre de 2015; oficio dirigido al Director de Obra Universitaria y Servidor Universitario Habilitado de la UAEM, descripción del asunto: "*Solicita remitir a la brevedad posible ante la Dirección de información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante*", al rubro firmado por el Director de Información Universitaria de la UAEM.
  
- ✓ Oficio DOU/329/2015: De fecha 22 de septiembre de 2015; oficio dirigido al Director de Información Universitaria de la UAEM, descripción del asunto: "*Al respecto, esta información relativa a los contratos celebrados en el periodo del Dr. Eduardo Gasca Pliego y lo que va de la gestión del Dr. Jorge Olvera García, se pueden consultar en la página de Transparencia Universitaria (<http://transparencia.uaemex.mx/>), en la sección: Información Pública de Oficio – Obra Universitaria – Obras Universitarias. Por lo que respecta a lo construido (imágenes), estas obras se pueden constatar con la visita a los espacios académicos universitarios*", al

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

rubro firmado por el Director de Información Universitaria de la UAEM.

- ✓ Oficio DIU/0141/15: De fecha 23 de septiembre de 2015; oficio dirigido al comisionado en turno del pleno, descripción del asunto: Remite en tiempo y forma el informe de justificación y anexa en formato impreso los oficios DIU/0139/15 Y DOU/329/2015.

14. En razón de lo anterior, la *litis* a resolver en el presente recurso, se circumscribe a determinar si la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface o no la solicitud de acceso a la información pública del señor [REDACTED]

15. En los siguientes considerandos, se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

##### I. De la información que se adjuntó a la respuesta de la solicitud

16. Este Órgano Garante, luego de revisar el expediente electrónico integrado en el presente recurso, señala que el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de información notificada el dieciocho (18) de septiembre del año en curso, hace del conocimiento del señor [REDACTED] [REDACTED] que la información pública que solicita se puede consultar

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.uaemex.mx/> - sección Información Pública de Oficio - Obras Universitarias - Obras Universitarias:

- i) Los contratos celebrados por la UAEM en los rectorados de Gasca Pliego y Olvera García.
- ii) Documentos que amparen las Licitaciones.
- iii) Nombre del apoderado legal de dichas empresas.
- iv) Imágenes donde conste lo construido, (en este caso señala que se puede constatar visitando los espacios académicos universitarios).

17. Atendiendo los motivos de inconformidad del señor [REDACTED] donde menciona que no se le entrega la información anteriormente citada, esta Ponencia procedió a consultar la dirección electrónica que cita el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta <http://transparencia.uaemex.mx/> y se observa lo siguiente:

- i) Una carpeta que contiene información en formato PDF, sobre Licitación Pública periodo 2003-2015.
- ii) Una segunda carpeta con información en formato PDF, sobre Invitación Restringida periodo 2003-2015.
- iii) Cinco archivos en formato PDF que muestran el Resumen de Contratos de Obra periodo 2010 – 2015.

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

18. De lo antes señalado se deduce que en cuanto hace a "...LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA UAEM EN LOS RECTORADOS DE GASCA PLIEGO Y OLVERA GARCÍA", la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface la solicitud del señor [REDACTED] por lo siguiente:

- En la consulta a la dirección electrónica de referencia y conforme al modo de acceso referido, se observa el periodo 2009-2013 y 2013 a 2015 (periodo Gasca Pliego y periodo vigente del rector Olvera García); al acceder a la carpeta se despliegan los rubros:
  - **Licitación Pública:** Periodo 2003-2015, rubro LP y en el siguiente orden; i) Apertura de propuestas, ii) Dictamen de adjudicación, iii) Acta de fallo y iv) **Contrato.**
  - **Invitación Restringida:** Periodo 2003-2015, rubro IR y en el siguiente orden; i) Apertura de propuestas, ii) Dictamen de adjudicación, iii) Acta de fallo y iv) **Contrato.**

19. En lo que corresponde a los "DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS LICITACIONES" la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface su solicitud, al estar disponibles para consulta los

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

siguientes documentos en formato PDF en el rubro Licitación Pública y por Invitación Restringida periodo 2009-2015:

- i) Apertura de propuestas, ii) Dictamen de adjudicación, iii) Acta de fallo y iv) contrato.

20. En el mismo orden de ideas, respecto al “NOMBRE DEL APODERADO LEGAL DE DICHAS EMPRESAS”, la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud, al estar disponible el nombre del apoderado legal en los contratos del periodo solicitado 2009-2015.

21. Es en este tenor, que a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud, con excepción de las imágenes donde conste lo construido, siendo así, el **SUJETO OBLIGADO** señala que el señor [REDACTED] [REDACTED] deberá constatar estas obras con la visita a los espacios académicos universitarios.

22. Robusteciendo lo anterior el **Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma Del Estado De México** dispone que concluida la obra, la Dirección verificará que el contratista entregue el inmueble en condiciones de operación; planos de construcción actualizados y firmados por perito o responsable de la obra; normas y especificaciones aplicadas en su ejecución; manuales e instructivos de operación y mantenimiento; y, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

en ningún apartado señala que deberá de entregar fotografías donde conste lo construido ya sea en la terminación de la obra o en el acta de entrega - recepción.

23. Siendo así, la información solicitada en relación a las “IMÁGENES DONDE CONSTE LO CONSTRUIDO”, el **SUJETO OBLIGADO** no genera la información solicitada por lo tanto no se encuentra en sus archivos, en este sentido lo robustece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** de conformidad con el artículo 11 y 41 señala que los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Siendo así, las imágenes solicitadas no se otorgan porque no están en sus archivos.

## II. De la información que se adjuntó al informe de justificación.

24. Robusteciendo los puntos señalados con anterioridad y en relación a su cumplimiento, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación manifiesta a través del Director de Obra Universitaria y Servidor Universitario habilitado, que “en ningún momento se negó la información solicitada” y reitera la dirección electrónica multicitada y el proceso para su consulta, en este sentido nos remite el artículo 48 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**,

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

donde dispone que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante, previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

### III. De la entrega de la información.

25. Este Órgano Garante observa que en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información, en este sentido la información es generada, poseída y administrada, por el contrario le señala tanto en su respuesta como en su informe de justificación que la respuesta la puede consultar en el portal del IPOMEX, en ese sentido es menester señalar lo que el artículo 48 de la ley de la materia señala:

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

26. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** señala que la información solicitada está disponible para su consulta vía electrónica y en relación a las imágenes donde conste lo construido, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no la genera, lo que es congruente con el marco normativo antes aludido, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información.

27. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta **procedente** el presente recurso de revisión pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el señor [REDACTED] con fundamento en lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

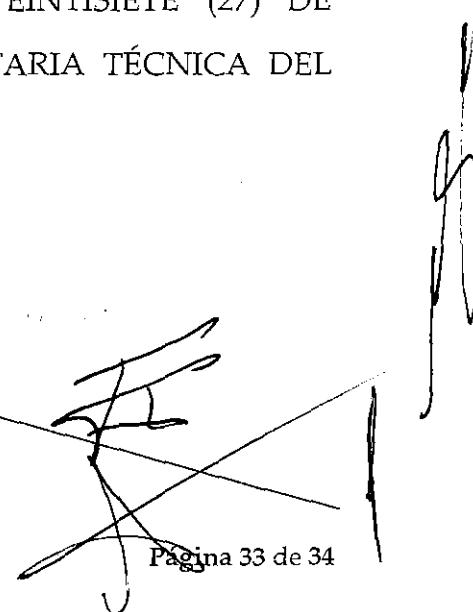
**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO** otorgada a la solicitud de información 00201/UAEM/IP/2015.

Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. REMÍTASE** vía SAIMEX, la presente resolución, al Titular de la Unidad de Información de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a [REDACTED] la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recursos de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Ausencia Justificada

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

Ausencia Justificada

**José Guadalupe Luna Hernández**

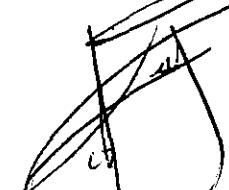
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01533/INFOEM/IP/RR/2015.